

cho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoles a tal fin el plazo común de diez días, con la prevención de que de no hacer uso de este derecho se alzaré el embargo.

Novena.—Si la adquisición en subasta o la adquisición en pago se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional, y de ser inferior al precio deberán serles atribuida en el reparto proporcional, y de ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico.

Novena.—Que sólo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—A fin de dotar la subasta de mayor efectividad, la venta del bien podrá realizarse por lotes o por unidades (artículo 261.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días siguientes a su notificación.

Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, interesándose así a través del responsable del mismo, a fin de que sirva de notificación a las partes y demás personas interesadas, rogando se sirva remitir a este Juzgado un ejemplar en el que aparezca publicado para su constancia y unión a los autos de que dimana; asimismo, expóngase el edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Bien objeto de subasta

Urbana.—Mitad indivisa del apartamento número 311, situado en la planta primera del bloque 3, complejo radicante en el término municipal de Marbella, supermanzana H, de la urbanización «Nueva Andalucía». Ocupa una superficie cubierta de 120 metros 88 decímetros cuadrados, más 13 metros 26 decímetros cuadrados y 5 metros 48 decímetros cuadrados. Está distribuida en diversas habitaciones y dependencias. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Marbella, finca registral número 10.943, folio 109, libro 372, tomo 1.390.

Tasada a efectos de subasta en 8.930.100 pesetas, sin contar cuantas cargas y gravámenes puedan recaer sobre ella.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este procedimiento en particular, una vez sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Málaga a 22 de septiembre de 2000.—La Secretaria judicial.—55.436.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Por la presente, que se expide en méritos a las diligencias preparatorias número 11/90/00, seguidas por un presunto delito militar de abandono de destino, de don Marcelino Collados Madroñal, de dieciocho años de edad, hijo de Marcelino y Rosa María, y con documento nacional de identidad número 2.670.465, se hace saber que deberá, dentro del término de diez días contados desde el siguiente a la fecha en que la presente requisitoria se publique en el «Boletín Oficial del Estado», comparecer en la sede de este Juzgado Togado Militar Territorial número 11, ubicada en el paseo de Reina Cristina, número 7, de Madrid, bajo apercibimiento, si no la verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, le ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid, 4 de septiembre de 2000.—El Juez togado.—55.498.

Juzgados militares

Por la presente, que se expide en méritos a las diligencias preparatorias 11/93/00, seguidas por un presunto delito militar de abandono de destino, a don Juan Carlos Barbosa Pérez, de veinte años, hijo de Alfonso y M. Teresa, y con documento nacional de identidad número 53.426.153, se hace saber que deberá, dentro del término de diez días contados desde el siguiente a la fecha en que la presente requisitoria se publique en el «Boletín Oficial del Estado», comparecer en la sede de este Juzgado Togado Militar Territorial número 11, ubicada en el paseo de Reina Cristina, número 7, de Madrid, bajo apercibimiento, si no la verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades civiles y militares que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y, con las seguridades convenientes le ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid, 4 de septiembre de 2000.—El Juez togado.—55.499.

Juzgados militares

Por la presente, que se expide en méritos a las diligencias preparatorias 11/95/00, seguidas por un presunto delito militar de abandono de destino, a don Plácido Olmo Fernández, de veinte años de edad, hijo de Plácido e Ignacia, y con documento nacional de identidad número 70.518.845, se hace saber que deberá, dentro del término de diez días contados desde el siguiente a la fecha en que la presente requisitoria se publique en el «Boletín Oficial del Estado», comparecer en la sede de este Juzgado Togado Militar Territorial número 11, ubicada en el paseo de Reina Cristina, número 7, de Madrid, bajo apercibimiento, si no la verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, le ingresen en prisión, a disposición de este Juez togado.

Madrid, 4 de septiembre de 2000.—El Juez togado.—55.500.